

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00340/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C.

en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta otorgada por el Secretaría General de Gobierno en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00031/SEGOB/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito de la manera más atenta me proporcionen los plazos y términos en que se llevará a cabo la medida de austeridad (reducción de sueldos del 10 por ciento de mandos superiores) anunciada por el C. Eruviel Ávila Villegas y que se solicitan en los archivos adjuntos (antecedentes) a efecto de que se me de respuesta a mi solicitud original; y me informe si los resultados esperados con esta medida serán para este año o para el 2050 además me informe si traía grandes beneficios esta medida de "austeridad" por qué no la aplicó desde el principio de su gobierno (piensa en grande)." [Sic]

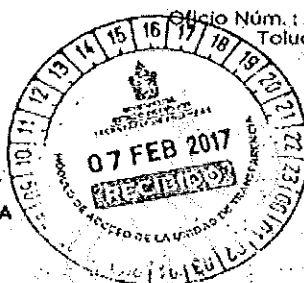
Adjuntando para tal efecto dos archivos electrónicos denominados: "2.pdf" y "1.pdf", de los cuales en el primero de ellos se advierte lo siguiente:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



LICENCIADO
RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E



Oficio Núm.: 203410200-061/2017
Toluca, Estado de México,
7 de febrero de 2017

En atención al oficio número 203041000-00159/2017, derivado de la solicitud de Información pública número 00042/SF/IP/2017, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"Solicito muy atentamente a usted: el nombre, cargo, recibo de nómina de cada uno de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México a los que se les aplicará la reducción del 10 por ciento de su sueldo como mandos superiores del Gobierno del Estado de México, lo anterior de conformidad a las medidas anunciadas el jueves 12 de enero de 2017 en los medios de comunicación por el gobernador Eruviel Ávila Villegas, en apoyo a la economía de las familias mexiquenses. a).- Dicha solicitud la requiero desglosada por cada una de las dependencias que conforman el Gobierno del Estado de México y que serán sujetas a esta medida de austeridad especificando los servidores públicos sujetos a esta medida de austeridad; b).- Asimismo la totalidad de servidores públicos a los que se les aplicará la reducción del 10 por ciento de su sueldo, refiriendo cargo y a qué dependencia pertenecen. c).- También solicito respetuosamente el recibo de nómina de cada uno de los servidores públicos ya mencionados, el recibo de nómina anterior al descuento y el recibo de nómina posterior al descuento de cada uno de estos servidores públicos de referencia es decir, la quincena del 31 de diciembre de 2016 y la primera o segunda quincena de enero de 2017 donde ya se ha aplicado el descuento del 10 por ciento de su sueldo de estos servidores públicos ya referidos al inicio de la solicitud d).- Informar cuál será el destino final del recurso económico obtenido con esta medida de austeridad, es decir para qué se ocupará concretamente y cuál será el beneficio real de esta medida." (SIC)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que la fecha no se han publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México los lineamientos para la aplicación de la reducción del 10 por ciento del sueldo a los mandos superiores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, motivo por el cual no es posible dar respuesta a la solicitud de información pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

C.c.p. Mtro. Carlos Daniel Aportela Rodríguez.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Mario Alberto Quezada Aranda.- Subsecretario de Administración
Lic. Marco Antonio Cabrera Acosta.- Director General de Personal
L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas
Archivo/Minutario
NMG/ICO

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

El segundo no se inserta en este apartado por su extensión y por economía procesal máxime que es del conocimiento de las partes, pero el cual habrá de ser analizado más adelante; haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el hoy recurrente eligió como modalidad de entrega de la información solicitada "a través del SAIMEX".

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que en fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete el sujeto obligado remitió respuesta consistente en:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO 2138893, EXT. 111, 118 Y 119." (sic)

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado "Respuesta 31-2017.pdf", el cual no se insertan en este apartado por ser del conocimiento de las partes pero que habrán de ser materia de análisis más adelante.

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, la **Recurrente** en fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00340/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Como Acto Impugnado:

"La negativa de la información solicitada bajo una insidiosa declaración de incompetencia del sujeto obligado." [sic]

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

"La razón más que suficiente para interponer este recurso es la siguiente: La solicitud de información 0031/SEGEOB/IP/2017 fue absolutamente negada por segunda ocasión ya que como antecedente y por una primigenia solicitud 0013/SEGEOB/IP/2017 realizada al mismo sujeto obligado respondió lo mismo "orientándome" a otro sujeto obligado Secretaría de Finanzas negándome la información y como un responsable ciudadano realice la misma solicitud a la Secretaría de Finanzas la cual respondió que a la fecha no se han publicado los lineamientos para aplicar el descuento del 10 por ciento a los sueldos de mandos superiores medida anunciada a principios de enero del presente año por el C. Eruviel Ávila Villegas, sin embargo la solicitud actual consistió en "proporcionen los plazos y términos en que se llevará a cabo la medida de austeridad (reducción de sueldos del 10 por ciento de mandos superiores) anunciada por el C. Eruviel Ávila Villegas y que se solicitan en los archivos adjuntos (antecedentes) a efecto de que se me de respuesta a mi solicitud original; y me informe si los resultados esperados con esta medida serán para este año

o para el 2050 además me informe si traía grandes beneficios esta medida de "austeridad" por qué no la aplicó desde el principio de su gobierno (piensa en grande)" circunstancias que competen a la Secretaría General de Gobierno por ser el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias; y dar respuesta puntual a mi solicitud, circunstancia que hasta el momento no ha tomado en cuenta ni mucho menos los anexos que se adjuntaron en mi solicitud de información para dar una respuesta real de rendición de cuentas a la ciudadanía de las políticas anunciadas por el C. Eruviel y el proceso de avance que llevan, de antemano agradezco ser el conducto para transparentar este gobierno y obligue la entrega de la información que tanto se niega a ser transparente." [sic]

Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete se dictó acuerdo por medio del cual **se admitió el recurso de mérito al considerarse que es procedente**, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en la impugnación, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral arriba citado.

Recurso de Revisión N°: 00340/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Que de los autos electrónicos que obran en los expedientes de mérito se aprecia que el sujeto obligado adjunto dos archivos electrónicos como informe de justificación, los cuales no se pusieron a la vista ya que no modificaban el sentido de la respuesta originalmente dada, sino que lo ratifica, asimismo, el recurrente adjuntó en fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete un archivo electrónico denominado: "1 y 2 igual a 3.docx", el cual contiene las siguientes manifestaciones:

"PRUEBAS Y ALEGATOS

Con gusto de ofrecer como pruebas los oficios que ya se encuentra agregado en autos de la solicitud de información en comento el primero con la respuesta del Sujeto Obligado de fecha 18 de enero de 2017 a la solicitud 0013/SEGGOB/IP/2017 con el que se demuestra que el Sujeto Obligado evade su responsabilidad de otorgar acceso a la información y la reitera como si existiera identidad con la solicitud que motivo el presente recurso de revisión. Así como el segundo oficio número 203410200-061/2017 de fecha 7 de febrero de 2017 con el que se acredita que el Sujeto Obligado impide el acceso a la información al remitirme a la Secretaría de Finanzas y la misma señala que no se han publicado los Lineamientos respectivos para realizar los descuentos, por lo que el Sujeto Obligado (Secretaría General de Gobierno) sigue evadiendo su responsabilidad de responder sobre su actuación de Gobierno Transparente, en el que se demuestra que es el Sujeto Obligado es quién en realidad es el responsable de contestar mi solicitud a detalles.

Por lo anteriormente expuesto, pido:

Atentamente

PRIMERO.- Solicito que las pruebas ofrecidas y que constan en autos del expediente formado a mi solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, sean tomadas en cuenta al momento de resolver ya que el Sujeto Obligado evade tener conocimiento e información de lo que el C. Eruviel Ávila Villegas anuncia como parte de la política pública en beneficio de la sociedad mexiquense (reducción de sueldos del 10% a mandos superiores)

SEGUNDO.- Se ordene al Sujeto Obligado la entrega de la información relacionada a mi solicitud de información.

TERCERO.- Se comine al Sujeto Obligado a ser un órgano de gobierno transparente y su actuación se rija por la transparencia a favor de la sociedad mexiquense, con rumbo a la rendición de cuentas y evitar actos de corrupción sinónimo de burla a los mexiquenses que día a día trabajan por un salario mínimo."

Manifestaciones que se tuvieron por ofrecidas y admitidas en el acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, de igual modo ocurrió respecto de las pruebas enunciadas por el recurrente consistentes en los dos anexos electrónicos adjuntos en su solicitud de acceso a la información pública, denominados "1.pdf" y "2.pdf", los cuales se tuvieron por ofrecidos y admitidos en el mismo acuerdo.

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda.

Recurso de Revisión N°: 00340/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No obstante ello en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete el sujeto obligado remitió mediante correo institucional alcance al informe de justificación, el cual no se inserta en este apartado pero que será analizado más adelante y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimooctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el

expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primer término es necesario hacer alusión a la solicitud de información ya que de ella deriva por un lado al procedimiento de acceso a la información ante el sujeto obligado, y por otro lado la materia sobre la que versara el recurso de revisión ante este Órgano Garante; se resalta la innegable necesidad de interpretar el texto de la solicitud, porque no se podría entender el derecho de acceso a la información sin la existencia de solicitudes de información a la luz de su interpretación ya que ésta es la fuente de la materia objeto de la transparencia específica en cada recurso de revisión; es decir, no podemos establecer una materia o un tema como objeto de derecho de acceso a la información, si de la solicitud no se entiende o no se precisan temas o materias objetivas; por ello es de notoria importancia el trabajo de

interpretación que se le dé a una solicitud de información, ya que el sujeto obligado puede considerar una circunstancia en particular diversa a la que el particular objetivamente requiere.

Por ello es que resulta necesario para esta autoridad, discernir la abstracción que se genera entre el derecho subjetivo tutelado y su ejercicio, con lo objetivo o materialmente posible, [sin dejar de advertir que lo que regula la Ley en la materia es precisamente lo objetivo y materialmente posible], esto es así, ya que el particular puede ejercer su derecho de acceso a la información [derecho subjetivo] solicitando algún tema en particular que tiene por fin último o consecuencia final, la obtención de la información en documentos públicos, es decir, elementos objetivos y que legalmente encuentran sustento en la correspondiente fuente obligacional y que por ende son actos administrativos medibles, tangibles y materialmente posibles, de ahí que resulta necesaria la fijación, vínculo o relación, que esta autoridad debe advertir entre lo pedido con lo que materialmente se le puede entregar.

Así, la solicitud de información debe ser analizada e interpretada desde dos perspectivas o puntos de vista, la primera es la textual u objetiva, esta es la que nace a partir de la simple lectura del texto plasmado de cuya cognición no queda lugar a dudas respecto de lo que el recurrente requirió con lo materialmente posible de entregar de acuerdo a la fuente obligacional y la normativa que rige el actuar del sujeto obligado, como podría ser una nómina como materia y como acepción, donde no se requiere de un análisis profundo respecto de lo solicitado con lo que materialmente entregara el sujeto obligado, porque en la propia denominación de

lo solicitado va implícito el juicio analítico de lo que representa o es, ya que nace del conocimiento empírico sujeto a la experiencia percibida, es decir, no podemos referirnos a la materia objeto de entrega, sino antes hemos recibido mediante la práctica tal conocimiento y así generar una gnosis que ha de ser la que tenga correlación entre lo solicitado con lo que el sujeto obligado ha de generar.

Y la segunda forma o perspectiva de análisis de la solicitud de acceso a la información pública es la volitiva o subjetiva, en la que se circunscribe la intención de pedir algo, la voluntad de querer información en específico, en donde tanto el sujeto obligado como este Órgano Garante deben advertir la materia del asunto a partir de elementos abstractos, no muy claros pero que de su análisis metódico, dé como resultado el establecimiento de algo materialmente posible, de información de la que el sujeto obligado sea capaz de entregar [según su fuente obligacional].

Lo anterior es así, ya que no siempre el ejercicio del derecho de acceso a la información, enuncia de forma objetiva y concreta, el o los documentos cuya denominación sea clara y entendible para aquel que la lee, prestándose a interpretaciones erróneas o parcialmente correctas, pero que no atienden la totalidad de lo que el particular pidió; entonces, resulta de tal importancia plasmar la materia u objeto del asunto desde el procedimiento de acceso a la información a efecto de señalar el o los documentos que materialmente pueden ser entregados por parte del sujeto obligado, evitando ambigüedades o imprecisiones que vulnerasen el derecho del particular.

Ya que el planteamiento del problema es de total importancia, a efecto de determinar la intención o voluntad del recurrente a la luz de la interpretación de la solicitud de información, y que puede generar de forma objetiva y material el sujeto obligado que se relacione con esa intención, respecto del presente asunto se realiza a continuación.

En tal sentido es necesario establecer el tema o materia de estudio que nace a partir del ejercicio del derecho a la información pública, de su interpretación, de lo que contestó el sujeto obligado y del marco normativo que rige el actuar del ente público, así tenemos que se solicitó:

"Solicito de la manera más atenta me proporcionen los plazos y términos en que se llevará a cabo la medida de austeridad (reducción de sueldos del 10 por ciento de mandos superiores) anunciada por el C. Eruviel Avila Villegas y que se solicitan en los archivos adjuntos (antecedentes) a efecto de que se me de repuesta a mi solicitud original; y me informe si los resultados esperados con esta medida serán para este año o para el 2050 ademas me informe si traía grandes beneficios esta medida de "austeridad" por qué no la aplicó desde el principio de su gobierno (piensa en grande)." [Sic]

Podemos apreciar resueltamente que el texto de la solicitud se divide en dos (2) partes apodícticamente se nos presentan ya por la idea plasmada, así como por el signo gramatical de punto y coma, (que precisamente divide una idea de otra), no hay atisbo en ello ni de forma subrepticia pues tales cogniciones se constituyeron en el texto petitorio de la siguiente forma: "...a efecto de que se me de repuesta a mi solicitud

original;...” el signo ortográfico antepuesto a la siguiente premisa nos da tal certeza: “...y me informe si los resultados...”, atinente a ello es hacer notar que en el primer aforismo se solicita “...los plazos y términos en que se llevará a cabo la medida de austeridad...”, disímil en su sentido, en su totalidad de la segunda oración, y no es necesario aplicar técnicas hermeneutas profundas, pues como ya se dijo por un lado existe un signo de puntuación (punto y coma), pero como bien es sabido que una idea (en este caso establecida como sujeto de una oración) no puede ser entendida si no es por su cualidad y por la extensión e intensidad de otro razonamiento que dependiendo de su necesidad (juicio a priori) le da una cognición valedera para su acepción o entendimiento.

Así pues, ambas ideas no son siquiera correlativas que pudieran hacernos caer en la cuenta que una vez que se examinarán la cualidad con el sujeto (en el texto petitorio) nos arrojará entre alguna de ellas o ambas un vínculo o incluso una condición asequible; no, por el contrario, ambas premisas están colocadas en distintos sentidos y con diverso objetivo, lo que definitivamente habrá de impactar en la materialización del presente asunto, de ese modo es que nos referiremos a la solicitud de información desde dos perspectivas.

Entonces, por cuestión de método y técnica jurídica se analizara la segunda de aquellas por cuerda separada, pues como ya se dijo no tiene relación alguna con el primer apotegma; el cual reza de la siguiente manera: “...y me informe si los resultados esperados con esta medida serán para este año o para el 2050 ademas me informe si traía grandes beneficios esta medida de “austeridad” por qué no la aplicó desde el principio de su

gobierno (piensa en grande)..."[Sic]; construcción gramatical de cuya semántica a su vez se desprenden dos ideas o juicios sintéticos a posteriori (la dialéctica pragmática nos hace suponer que la concepción de algo no ocurre sino por cuanto se conoce la necesidad (y se tiene conciencia de ella), y que la intensidad o cualidad que lo adhiere o le da sentido se percibe de tal suerte que se sintetiza en un juicio aunque sea independiente del origen de esa cualidad, pues no siempre se relaciona con el juicio primario, que no será materia de análisis en este caso, pero si la división perceptible en la petición a continuación numerada.

- 1.- Y me informe si los resultados esperados con esta medida serán para este año o para el 2050.
- 2.- Además me informe si traía grandes beneficios esta medida de "austeridad" por qué no la aplicó desde el principio de su gobierno (*piensa en grande*).

La palabra "además", nos lleva directamente a soslayar un axioma de otro, pues es añadidura, no complemento, causa o consecuencia, se puede ver además que dicha palabra está colocada precisamente para sumar una premisa más dentro de la propia petición; por ende hemos de analizar ambos puntos de forma separada, por cuanto hace al primero de ellos, vemos que el hoy recurrente quiere que se le informe si con las medidas de austeridad anunciadas por el Gobernador los resultados serán para este año, dos mil diecisiete (2017) o para el año dos mil cincuenta (2050), como podemos apreciar la presente oración constituye una pregunta que si bien no se acompañó por los signos distintivos de una construcción

interrogante: “¿?”, lo cierto es que la posición y las palabras empleadas nos hacen caer en la cuenta de ello, pues supone como efecto hacia el sujeto obligado un pronunciamiento específico, que habría de precisar basado en diversos elementos estadísticos y matemáticos aplicando arboles de matrices de proyecciones futuras para poder atender dicho cuestionamiento, lo que por ende el sujeto obligado no está conminado a llevar a cabo¹, ello atendiendo a la sana lógica, pues de ser el caso de que dicha oración haya sido constituida sólo como referencia [respecto a los beneficios que habrán de ocurrir de las medidas de austeridad propuestas por el titular del ejecutivo estatal], a, sí en algún en el tiempo (incluso décadas) se verán tales resultados, subrepticamente denotando falta de aplicabilidad, necesidad o uso de aquellas, entonces el texto petitorio en estudio no es materia de acceso a la información pública porque no se advierte objetividad o que se determinara cierta postura cuyo análisis nos arrojará siempre algún documento posible de entregarse.

Por cuanto hace al segundo punto consistente en: “...además me informe si traía grandes beneficios esta medida de “austeridad” por qué no la aplicó desde el principio de su gobierno (piensa en grande)...”, apodícticamente encontramos un juicio de valor que no constituye una solicitud de acceso a la información pública, sino un

¹ Pues el derecho de acceso a la información precisa de la entrega de la información o apertura a la documentación en posesión de los sujetos obligados tal como fue generada, es administrada o se está en posesión de ella, tal inmanencia no es asequible de otro modo, que suponga llevar a cabo un resumen o efectuar cálculos o practicar investigaciones, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice: “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” [énfasis añadido].

cuestionamiento, se basa en dos premisas, la primera: "...*me informe si traía grandes beneficios esta medida de "austeridad"...*", el enunciado: "me informe si", no reviste una solicitud de acceso a la información gubernamental como es generada por el sujeto obligado, pues la palabra "si", del modo en que esta empleada es una palabra condicional (si condicional, propiamente dicho), la cual está ligada siempre a una interrogante, y la consecuencia de construir una oración usando un *si condicional*, indefectiblemente será la causa de una respuesta de conformidad a lo interrogado, sin que de ello se pueda interpretar que también es atingente a datos o información contenida en documentos gubernamentales, máxime que continua su idea con la palabra interrogante "*por qué*", de la cual no se necesita análisis para saber que es una construcción interrogante que tiene por objetivo saber de a quien se hace la pregunta, las razones, motivos o circunstancias de determinada cuestión.

Luego entonces, en el presente caso podemos decir que el recurrente quiere saber las razones motivos o circunstancias por las cuales el titular del ejecutivo estatal no aplicó las medidas de austeridad desde el principio de su gobierno, sí éstas traían grandes beneficios, interrogante que precisa del ente público una contestación *ex profeso* en la que tenga que explicar las razones, motivos o circunstancias de por qué no se implementaron tales medidas, cuestión que no es materia de acceso a la información pública, pues no se puede ordenar al sujeto obligado a que formule una postura determinada, basada en estadísticas, experiencias, y demás datos que le lleven a generar síntesis o sinopsis y así colmar la interrogante del hoy recurrente, por ende por lo que hace al texto en estudio y al advertirse que no corresponde a

derecho de acceso a la información, no se considera materia de análisis ni estudio por parte de este Órgano Garante de la Transparencia.

Ahora bien, por lo que hace al punto de la solicitud restante, consistente en: *"Solicito de la manera más atenta me proporcionen los plazos y términos en que se llevará a cabo la medida de austeridad (reducción de sueldos del 10 por ciento de mandos superiores) anunciada por el C. Eruviel Avila Villegas y que se solicitan en los archivos adjuntos (antecedentes) a efecto de que se me de respuesta a mi solicitud original;..."* [sic], si bien el sujeto obligado en su contestación primigenia orientó al particular para que dirigiera su solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Finanzas, con posterioridad cambió tal respuesta de tal modo que dejó el presente asunto sin materia, por tal motivo y derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente, bajo la luz de lo que consagra la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Del acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es la **Secretaría General de Gobierno**.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **sujeto obligado** (primigeniamente otorgada), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que a su decir le negó el derecho de acceso a la información.

Cabe destacar que la respuesta que da el **sujeto obligado**, el precepto normativo en estudio, lo consagra como "acto", esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son considerados, (en el contexto que la propia Ley establece), como "actos", sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del sujeto obligado se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y aplica al ejercer sus atribuciones legalmente conferidas.

La naturaleza jurídica de los actos que emiten los sujetos obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos no previstas en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales

de estricto derecho, por lo que los “actos” a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico:

“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión

que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Es decir, la impugnación del Recurrente debe ser sobre la emisión de un "Acto" contenido en la hipótesis descrita en la fracción VI, en la cual se deja ver que la Unidad de Transparencia ha de efectuar las notificaciones a los solicitantes; lo que en el presente caso se actualiza como un acto atribuible al ente público y que se perfecciona con la respuesta dada por el sujeto obligado.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso la omisión en la entrega de la información), la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta

dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

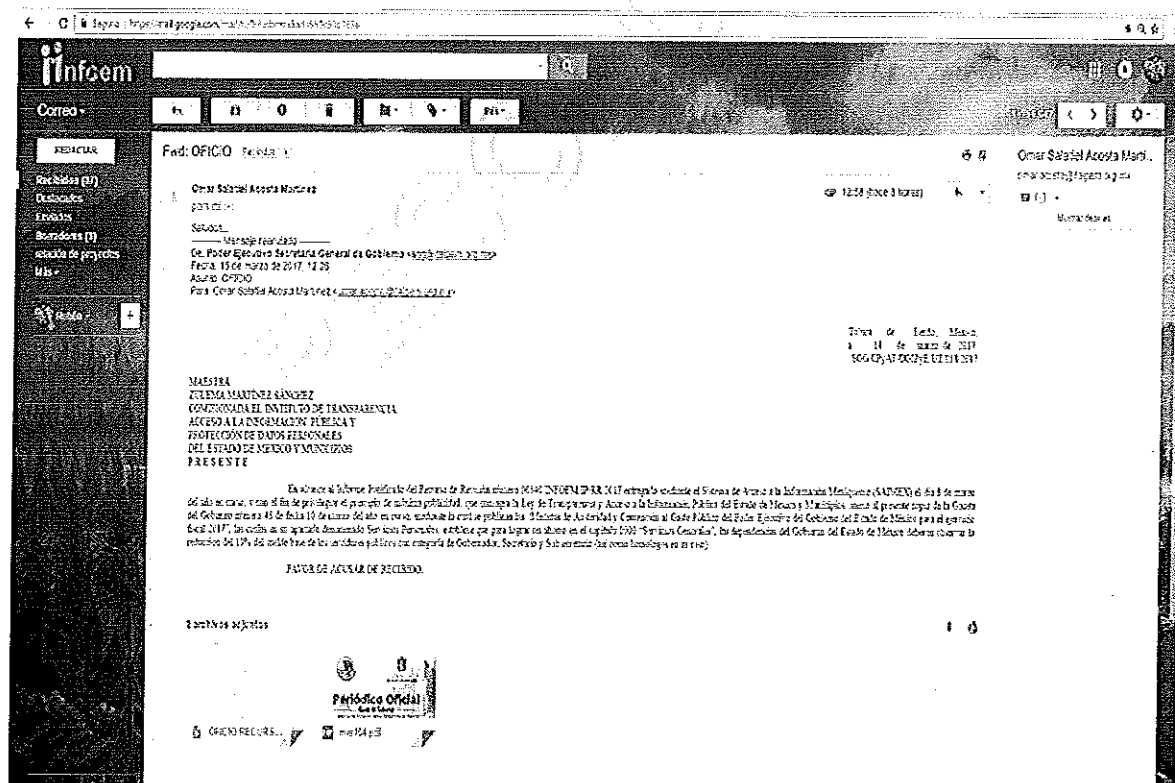
Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afectó al hoy recurrente.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio el **sujeto obligado** no entregó información alguna y orientó al recurrente para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Finanzas, también lo es que en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el **sujeto obligado**, mediante alcance al informe de justificación remitió información que en un principio no se envió, mediante lo cual revocó la respuesta en concreto.

Ahora bien, este Instituto considera que el **sujeto obligado** revocó su respuesta, ya que en el informe justificado envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta de que deja sin materia el presente asunto lo anterior es así por las siguientes consideraciones.

Así, tenemos que del texto de la solicitud de información, el particular requiere los plazos y términos en que se llevará a cabo la medida de austeridad (reducción de sueldos del 10 por ciento de mandos superiores) anunciada por el C. Eruviel Ávila Villegas, y tomando en consideración que de la respuesta se advierte que el sujeto

obligado orienta al particular ante la Secretaría de Finanzas, apodócticamente podemos decir y de forma muy resuelta que en ello consistió la contestación; ahora resulta que para poder activarse la fracción III del artículo 92 de la Ley en la materia, es necesario demostrar en que consistió esa revocación del acto impugnado, a efecto de que pueda aplicarse dicha hipótesis legal, así, tenemos por un lado la contestación primigenia, arriba especificada, entonces lo que corresponde es analizar el cambio de información adicional o que transforma la primigenia que se envió en el alcance al informe de justificación, mediante correo institucional, enviando el siguiente correo electrónico:



Por medio del cual adjunta la siguiente información:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México,
a 14 de marzo de 2017.
SGG/CPyAT/DGIPyE/UT/018/2017

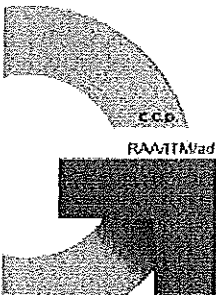
**MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En alcance al Informe Justificado del Recurso de Revisión número 00340/INFOEM/IP/RR/2017 entregado mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día 8 de marzo del año en curso, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, que consagra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, anexo al presente copia de la Gaceta del Gobierno número 45 de fecha 10 de marzo del año en curso, mediante la cual se publican las "Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017", las cuales en su apartado denominado Servicios Personales, establece que para lograr un ahorro en el capítulo 1000 "Servicios Generales", las dependencias del Gobierno del Estado de México deberán observar la reducción del 10% del sueldo base de los servidores públicos con categoría de Gobernador, Secretario y Subsecretario (así como homólogos en su caso).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**



Mtro. Aníbal Alberto Mejía Guadarrama, Coordinador de Planeación y Apoyo Técnico.
Lic. Gloria Carrillo Díaz, Contralora Interna e Integrante del Comité de Transparencia.

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

V. JOSÉ VICENTE VILLAMANGA SÁNCHEZ, COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO, C.P. 50000 TOLUCA, TEL. 722 414 2017, 722 414 2017, 722 414 2017, 722 414 2017



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Álvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de marzo de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y CONTENCIÓN AL
GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Tomo
CCIII
Número

45

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que para el ejercicio fiscal 2017 el país enfrentará retos importantes en torno a diversas circunstancias económicas que afectarán las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, es por ello que el paquete fiscal federal aprobado fue estructurado de manera responsable y prudente, ya que reconoce el complejo entorno internacional y busca preservar la estabilidad económica para proteger la economía de las familias.

Que en concordancia con el gobierno federal, el pasado 18 de noviembre, la LIX Legislatura del Estado de México aprobó el paquete fiscal 2017, integrado por la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por la Ley de Ingresos de los Municipios y las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que el paquete fiscal aprobado por el Poder Legislativo es austero, responsable y privilegia el gasto social, el cual fue elaborado principalmente con una orientación basada en resultados, teniendo como objetivos la eficiencia operativa y la calidad del gasto.

Que establece sus principales incrementos presupuestales a los sectores más importantes del desarrollo social como son la educación, salud y previsión social, así como la seguridad pública y procuración de justicia.

Que no obstante el cambio en la forma de estructurar el presupuesto estatal, reduciendo de origen las erogaciones en costos operativos y canalizándolos a acciones destinadas a proveer a los mexicanos de mejores servicios y apoyos, es necesario implementar acciones adicionales de austeridad y disciplina presupuestal, con el objetivo de generar mayores ahorros en el gasto corriente y destinar más recursos al fortalecimiento de las acciones para el desarrollo social.

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 13 fracción VI, establece que una vez aprobado el presupuesto de egresos se deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente, y por otro lado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017, establece en su artículo 41, que el Ejecutivo del Estado, deberá desarrollar o implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la Administración Pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Que las medidas de austeridad previstas a implementar en el año 2017, permitirán continuar con la eliminación de lo innecesario de la función pública, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece el Poder Ejecutivo Estatal.

Que las acciones de contención del gasto implicarán una mejor forma de invertir los recursos públicos, a fin de que los ciudadanos tengan mayor confianza de que sus recursos son empleados con eficiencia y transparencia en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Secretario General de Gobierno, Mtro. En Derecho José Sergio Manzur Quiroga, refrenda las presentes Medidas.

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 23 y 24 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Secretario de Finanzas, Licenciado en Economía Joaquín Guadalupe Castillo Torres, comparece a la emisión del presente documento.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

GENERALES

PRIMERA. Se establecen las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, las cuales tienen por objeto conducir el manejo de los recursos públicos hacia un mejoramiento continuo de la calidad en la aplicación de las asignaciones presupuestarias de los recursos fiscales de las dependencias y entidades públicas.

SEGUNDA. Para efectos de estas Medidas, se entenderá por dependencias a las unidades administrativas que refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Decreto No. 104 por el que se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a la Coordinación General de Comunicación Social y demás Unidades Orgánicas dependientes directamente del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como a los Tribunales Administrativos; por entidades públicas a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y todas sus unidades ejecutoras; y por Presupuesto de Egresos, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017.

Asimismo, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de Finanzas; por Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas; y por áreas de administración, a las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o unidades equivalentes de las dependencias y entidades públicas.

TERCERA. Podrán exceptuarse de la aplicación de estas Medidas, a las actividades o áreas sustantivas, de los sectores de educación (docencia), de salud (exclusivamente áreas médicas y asistencia social), de seguridad pública (cuerpos de seguridad pública y protección civil), y de procuración de justicia, así como aquellas que por su naturaleza o que atendiendo a cualquier otra disposición legal demuestren la imposibilidad de cumplir con las presentes Medidas, previa presentación de solicitud y justificación para su análisis y aprobación por parte de la Secretaría.

En las actividades o áreas mencionadas en el párrafo anterior no podrán considerarse aquellas adjetivas, como las áreas administrativas.

CUARTA. Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar el ejercicio de su gasto al presupuesto autorizado, sujetándose estrictamente a éste, así como a su calendarización, aprobada por la Secretaría.

Con base en lo anterior, toda propuesta de aumento o creación de gasto que sea solicitada a la Secretaría, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingreso o la propuesta respectiva de compensación a través de reducción de otras previsiones de gasto.

Las dependencias y entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría, informando de ello a la Secretaría.

QUINTA. Acorde a lo establecido en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos, los titulares de las dependencias y entidades públicas, deberán elaborar un Programa de Ahorro Anual, el cual será entregado a la Secretaría a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, dependiente de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, para su revisión y validación, a más tardar el 28 de febrero del presente año.

El Programa de Ahorro Anual deberá considerar, entre otros aspectos, proyectos de optimización de procesos internos, así como de aquellos relacionados con trámites y servicios, impulsando acciones de automatización, a fin de disminuir costos de operación como papelería, artículos de oficina, materiales de impresión, combustibles, energía eléctrica, telefonía, servicio de fotocopiado, entre otros, enfocados a maximizar el desempeño organizacional y la calidad del servicio.

Asimismo, los titulares de las dependencias y entidades públicas en la elaboración de dicho Programa deberán describir por partida específica de gasto, las acciones a implementar y medidas correspondientes para llevar a cabo su aplicación y cumplimiento, así como informar de manera mensual dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, a la Secretaría a través de la Dirección General de Planeación y Presupuesto, así como a la Contraloría, a través de sus órganos de control interno. Dicho informe formará parte del resultado del avance del ejercicio presupuestario mensual, estipulado en el artículo 327-C del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El informe deberá contener por capítulo de gasto y partida específica, lo siguiente:

1. Importe generado como ahorro por aplicación de estas Medidas, en el mes correspondiente, así como el monto acumulado al periodo informado y porcentaje que representa con respecto a la meta anual.
2. Cuantificación de los recursos resultantes de excepciones autorizadas a estas Medidas, describiendo la justificación de la no aplicación a lo estipulado en éste, así como los resultados y el impacto de la utilización de dichos recursos.

SEXTA. Las economías presupuestales generadas por el Programa de Ahorro Anual, así como las provenientes de recursos asignados y no ejercidos, no serán sujetas de autorización para su ejercicio, ya sea por reprogramación o traspaso, considerándose como ahorros presupuestarios de la Hacienda Pública Estatal, salvo que la Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto determine lo contrario; los cuales podrán ser cancelados y a su vez canalizados para compensar, de ser el caso, las variaciones negativas entre el ingreso proyectado y el real recaudado, así como a la atención de programas prioritarios del Estado considerados en el Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMA. No se podrán comprometer recursos sin contar previamente con la suficiencia presupuestal respectiva, ni realizar registros en el presupuesto comprometido sin haber concluido con el proceso adquisitivo correspondiente y estar soportado por el instrumento jurídico respectivo.

OCTAVA. De los recursos asignados a partidas consideradas como intransferibles, sólo se podrá autorizar su traspaso externo por parte de la Secretaría, a otras de la misma naturaleza, cuando estén destinadas al cumplimiento de los mismos programas y proyectos de acuerdo a los preceptos establecidos en el manejo del Presupuesto basado en Resultados (PBR).

NOVENA. No se autorizará ningún tipo de adecuación presupuestaria en caso de que la dependencia o entidad pública no se encuentre al corriente en la entrega del informe mensual del comportamiento del ejercicio presupuestal ante la Secretaría y/o del informe del avance programático trimestral, así como de toda aquella información que le sea requerida para la evaluación presupuestal. Para el caso de las entidades públicas que reciban subsidio estatal, éste podrá ser sujeto de retención.

Los recursos via transferencias estatales del periodo enero-agosto del año en curso, que las entidades públicas no hayan tramitado en tiempo y forma, se podrán considerar como disponibilidades presupuestales a favor del erario estatal.

DÉCIMA. Las entidades públicas deberán mantener un Balance Presupuestario Sostenible, al cierre de cada cuatrimestre, entendiéndose éste cuando bajo el momento contable devengado, sea igual o mayor a cero tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En caso contrario deberán realizar los ajustes al Presupuesto de Egresos autorizado mediante las cancelaciones correspondientes, para subsanar esta circunstancia, de no realizar los ajustes mencionados la Secretaría podrá realizar de manera directa las cancelaciones presupuestales respectivas.

DÉCIMA PRIMERA. Los recursos que resulten de disponibilidades presupuestarias de recursos estatales y propios, de las entidades públicas provenientes del ejercicio 2016 o anteriores, deberán ser depositados a la Caja General de Gobierno a más tardar el 28 de febrero de 2017.

DÉCIMA SEGUNDA. Los ingresos excedentes de libre disposición que recauden las entidades públicas, deberán ser depositados a la Caja General de Gobierno al mes inmediato siguiente de su recepción, para su aplicación correspondiente a los rubros mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SERVICIOS PERSONALES

DÉCIMA TERCERA. No podrán incrementarse de manera global, durante el ejercicio las asignaciones destinadas a los servicios personales, ya sea mediante traspaso presupuestario externo o ampliación presupuestal, salvo que provengan de recursos federales destinados a dar cumplimiento a nuevas leyes federales o reformas a las mismas.

La Secretaría podrá autorizar en todo caso, asignaciones adicionales, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria a través de ahorros o cancelaciones provenientes del propio sector o de otros sectores y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las diversas disposiciones de la materia.

DÉCIMA CUARTA. Para lograr el ahorro en el capítulo 1000 "Servicios Generales", las dependencias y entidades públicas observaran lo siguiente:

- I. Se reducirá el 10% del sueldo base de los servidores públicos con categoría de Gobernador, Secretario y Subsecretario (así como homologos en su caso).
- II. A partir de la publicación de las presentes Medidas, las plazas generales y de enlace y apoyo técnico que queden vacantes, deberán permanecer en ese estado por un periodo de tres meses.
- III. A partir de la publicación de las presentes Medidas, quedan canceladas las plazas generales y de enlace y apoyo técnico que hayan permanecido vacantes los últimos cuatro meses, anteriores al periodo establecido en la fracción anterior.
- IV. La Dirección General de Personal, previa autorización de la Subsecretaría de Administración, a partir de la publicación de las presentes Medidas, realizará la cancelación de las plazas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, notificando por oficio de esta cancelación a la dependencia afectada.

Las áreas de administración, deberán depurar las plantillas de plazas autorizadas en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor de las presentes Medidas, teniendo la obligación de cancelar aquellas que no cuenten con el soporte presupuestal respectivo, y tratándose de plazas de mando medio y superior que no correspondan con la estructura de organización aprobada en número de unidades administrativas por nivel jerárquico existentes, deberán gestionar su conversión en caso de que se encuentren ocupadas, a plazas de enlace y apoyo técnico con un nivel salarial no mayor al que tuvieren, y en caso de vacancia, las plazas deberán cancelarse, informando lo conducente a las Subsecretarías de Administración y de Planeación y Presupuesto.

Adicionalmente, las dependencias y entidades públicas, deberán llevar a cabo las acciones conducentes para el cumplimiento del artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017.

- V. El número de plazas asignadas a las unidades administrativas con funciones adjetivas y de control interno no podrá ser superior, en conjunto al 20% del total de la plantilla de plazas autorizadas a las dependencias y entidades públicas. En su caso, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes deberán efectuar la redistribución de plazas correspondiente, orientada al fortalecimiento de la operación de las unidades administrativas de carácter sustantivo y a la optimización de los recursos humanos disponibles.
- VI. No podrá ocuparse la vacancia por licencias con y sin goce de sueldo.
- VII. No se autorizarán promociones de nivel y rango en las plazas presupuestadas, ni la conversión de plazas de enlace y apoyo técnico a plazas de mando medio y superior, cuando se carezca de personal operativo.
- VIII. No se autorizarán nuevas contrataciones de servicios personales por honorarios asimilables al salario, por obra o tiempo determinado. La renovación de los contratos existentes deberá justificarse plenamente y ser solicitada a la Subsecretaría de Administración; por los titulares, conjuntamente con las áreas de administración de las dependencias y entidades públicas. Adicionalmente, en el caso de las entidades públicas, deberán obtener previamente la autorización de su respectivo órgano de gobierno. La renovación se podrá llevar a cabo al término de la vigencia del contrato, por un periodo de seis meses y en caso de baja en un contrato el servidor público no podrá ser substituido.
- IX. La creación de plazas a que se refiere el artículo 48 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2017, procederá solamente para el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad y se cuenta con lo siguiente:
 - a. Suficiencia presupuestaria.
 - b. Dictamen de evaluación programática y de cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado que emita la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto (este dictamen no se requiere para la conversión de plazas a que se refiere el inciso c) de la DAP-006).
 - c. Dictamen técnico que emita la Dirección General de Personal, cuando se trate de plazas generales y de enlace y apoyo técnico.
 - d. Dictamen que emita la Dirección General de Innovación, cuando se trate de plazas generales, de enlace y apoyo técnico y de mando medio y superior, derivadas de procesos de estructuración o reestructuración administrativa.
 - e. En el caso de las entidades públicas, además deberán obtener previamente la autorización de su respectivo órgano de gobierno.

10 de marzo de 2017

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 5

- X. Una vez emitida la autorización de la Subsecretaría de Administración a los movimientos que afectan el Capítulo 1000 "Servicios Personales", las dependencias y entidades públicas deberán solicitar a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la certificación de suficiencia presupuestal correspondiente para su presentación ante la Dirección General de Personal, siendo dicha certificación, la condicionante para la aplicación de los movimientos de referencia, por lo que no podrán realizarse pagos retroactivos.

Adicionalmente, en el caso de las entidades públicas, la solicitud deberá contar con la autorización de su respectivo órgano de gobierno.

- XI. Sólo serán autorizadas reestructuraciones administrativas de las dependencias y entidades públicas, cuando no impliquen la erogación de recursos adicionales a los presupuestos y se justifique plenamente el cumplimiento de las metas establecidas o la reorientación de éstas. Las estructuraciones administrativas de nuevas dependencias, órganos desconcentrados o entidades públicas serán autorizadas con base en los recursos presupuestales previstos para esa fin.

Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de presentar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen la creación de unidades administrativas que se constituyan en niveles jerárquicos intermedios innecesarios, con tramos de control lineales o estrechos, así como unidades de carácter adjetivo, que incrementen los costos de operación.

Asimismo, el financiamiento de las propuestas de reestructuración organizacional no se podrá sustentar mediante la eliminación de plazas sustantivas inherentes a la naturaleza de las dependencias y entidades públicas.

Ninguna dependencia o entidad pública que presente un déficit en la proyección del cierre del Capítulo 1000, podrá realizar traspasos externos o solicitar ampliaciones presupuestarias a otros capítulos de gastos en tanto no sea corregido dicho déficit.

- XII. En lo que corresponde a movimientos de alta y promociones a plazas vacantes consideradas como de confianza, estas deberán realizarse antes del término de la segunda quincena del mes de octubre, conforme al calendario; razón por la cual a partir de la primera quincena de noviembre el Sistema Integral de Información de Personal estará cerrado para este tipo de movimientos.

- XIII. Cuando en la promoción a una plaza vacante deba de ser asignado un rango superior al mínimo, será procedente en aquellos casos en que el servidor público se vea perjudicado en sus percepciones, por la conformación de los tabuladores salariales, siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria, por lo que será necesario solicitar la certificación de dicha suficiencia expedida por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, previa a la autorización por parte de la Subsecretaría de Administración.

- XIV. La contratación, promoción de rango, ocupación de plazas vacantes o de nueva creación se efectuará una vez que se cuente con la certificación presupuestal correspondiente, por lo que no podrán realizarse pagos retroactivos. Esta disposición no aplicará a los pagos que correspondan a laudos, finiquitos, concursos escalafonarios, cambio de rango por incremento de horario y pago de viáticos fijos.

- XV. Se cancela el pago de horas extra, salvo para actividades sustantivas de seguridad pública y a excepción de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Eventos Especiales y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales.

MATERIALES Y SUMINISTROS

DÉCIMA QUINTA. Las dependencias coordinadoras de sector deberán enviar a la Secretaría a través de la Subsecretaría de Administración, el cuadro de distribución de combustibles de forma mensual y de manera detallada donde se compare el monto de las dotaciones asignadas y ejercidas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 y 2017 de sus unidades ejecutoras, incluyendo lo correspondiente a las entidades públicas adscritas a su sector.

Por lo menos el 80% del consumo de combustible será controlado a través del sistema de tarjetas inteligentes o su equivalente.

La asignación mensual de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos de las unidades administrativas, se podrá determinar considerando el número de cilindros del motor, la cual se proporcionará en litros.

No se autorizará la dotación de combustible a aquellos que se incorporen al parque vehicular oficial, ya sean producto de reciente adquisición, arrendamiento, comodato, donación o transferencia, en tanto no se demuestre a que unidad vehicular se está sustituyendo.

Además, se deberá documentar plenamente la baja del vehículo que no deberá ser mayor al ejercicio corriente.

Adicionalmente, no se autorizará la dotación de combustible a los vehículos de asignación directa.

Asimismo, se restringirá la reclasificación de los vehículos que registren las dependencias.

DÉCIMA SEXTA. Las dependencias y entidades públicas deberán observar el "Manual de Comunicación Formal de la Administración Pública Estatal" en la emisión de documentos oficiales, a fin de contribuir a la emisión racional y controlada de copias así como a la disminución de traslado para su notificación.

Los documentos que originen o elaboren las unidades administrativas se deberán imprimir por ambos lados de la hoja y preferentemente evitar la impresión de copias de conocimiento, las cuales, en su caso, serán remitidas a través del correo electrónico oficial de las y los destinatarios.

Las dependencias y entidades públicas deberán promover acciones para que la correspondencia interna se opere, en su caso a través de correo electrónico oficial o del Sistema de Gestión Interna automatizado, a fin de disminuir el uso de documentos impresos y optimizar el uso de la infraestructura de comunicaciones instalada.

Las dependencias y entidades públicas deberán privilegiar el uso de tecnologías de la información a través de la incorporación de la firma electrónica a sus trámites, servicios y escritos, a fin de disminuir el uso de papel, para lo cual deberán coordinarse con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

Asimismo, las dependencias y entidades públicas deberán promover la presentación de documentos de trabajo interno en medios electrónicos.

En la gestión de los documentos de archivo electrónicos, las dependencias y entidades públicas deberán observar la planeación, producción, gestión, trámite, organización, transferencia, valoración, disposición y conversión a largo plazo de los documentos y expedientes de archivos electrónicos. Asimismo, que dichos documentos se mantengan auténticos, fiables, inalterables y disponibles:

- a) Durante su vigencia administrativa, legal, contable o fiscal, es decir, cuando sirven de apoyo para la adecuada toma de decisiones por parte de los servidores públicos;
- b) Para dar respuesta a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información gubernamental y para que el gobierno pueda transparentar sus actuaciones; y
- c) Cuando deban conservarse permanentemente por el valor de su información como apoyo al desarrollo de la investigación histórica.

En síntesis, deberán considerar tres aspectos básicos: identificación, organización y preservación.

SERVICIOS GENERALES

DÉCIMA SÉPTIMA. Los servidores públicos de las dependencias, y entidades públicas deberán implementar procesos de trabajo por medio de sistemas electrónicos o de internet que disminuyan el uso de papel y el desplazamiento innecesario del personal a diversas unidades administrativas para la gestión de documentos.

Las dependencias y entidades públicas, informarán a la Secretaría las medidas que implementen, con la finalidad de compartir las experiencias exitosas con las demás áreas.

Las dependencias y entidades públicas podrán consultar ante la Secretaría, las formas para aplicar ahorros en energía eléctrica (Talleres de Energía Eléctrica, Cambios de Tarifa, Control del Factor de Potencia, Generación de Energía a través de celdas solares, previo al estudio costo-beneficio, entre otras), promoviendo el uso de la Norma Oficial Mexicana NOM de eficiencia energética publicada por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía.

Será responsabilidad de cada servidor público al término de la jornada laboral, verificar, apagar y desconectar aparatos electrónicos, equipos de cómputo, así como la iluminación de las oficinas y/o áreas de trabajo en las que laboren y en caso de omisión se podrán hacer acreedores a las sanciones administrativas que determinen los órganos de control interno correspondientes.

Con el apoyo de los integrantes de las Comisiones de Seguridad e Higiene se difundirá la importancia del uso racional de la energía eléctrica y el agua, mediante acciones de acercamiento y concientización a los servidores públicos.

Del mismo modo, y acorde a las condiciones particulares, las dependencias y entidades públicas deberán hacer uso de luz artificial, esto es, con focos y lámparas al mínimo, apagándolos cuando las condiciones lo propicien o a falta de uso.

Las Dependencias y Unidades Administrativas, acreditarán ante la Dirección General de Recursos Materiales a un responsable para validar las lecturas mensuales y/o bimestrales del consumo de energía de cada uno de sus inmuebles, así como intercambiar la información en materia de energía eléctrica.

DÉCIMA OCTAVA. De acuerdo a la revisión que realice la Secretaría a través de la Subsecretaría de Administración, se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas públicas, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de gestionar y/o renovar la contratación de los servicios de telefonía celular y radiocomunicación, por lo que no podrán ejercerse recursos presupuestales por estos conceptos, excepto para el personal de Protección Civil, Seguridad Pública, Auditores e Inspectores de Obra Pública.

Adicionalmente, y tratándose del servicio de telefonía se restringirán las llamadas de larga distancia internacional y llamadas a telefonía celular, por lo que las dependencias, y entidades públicas deberán establecer políticas de uso racional para este servicio e informarlo mensualmente en el cumplimiento del Programa de Ahorro Presupuestal.

VIGÉSIMA. Las asignaciones presupuestales destinadas al pago de comisiones del personal en el país y al extranjero. Únicamente podrán ejercerse mediante autorización expresa de la Secretaría a través de su titular, cumpliendo con la normatividad vigente.

Esta disposición aplicará para las partidas específicas de gasto siguientes: Transportación aérea, Viáticos nacionales, Viáticos en el extranjero, Servicios Integrales de traslado y viáticos, Otros servicios de traslado y hospedaje, así como los gastos de traslado vía terrestre.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las dependencias y entidades públicas se deberán abstener de efectuar mantenimiento preventivo o correctivo a los vehículos, cuando el costo de éste exceda el 35% del valor comercial del mismo.

En caso de siniestro de cualquier tipo de vehículo, ya sea de asignación directa u operativo, deberán informar a la Dirección General de Recursos Materiales para la suspensión inmediata temporal o definitiva de la dotación de combustible. Para el caso de los vehículos de asignación directa, el pago de deducible será cubierto por el servidor público asignatario del mismo.

10 de marzo de 2017

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 7

Adicionalmente, las dependencias y entidades públicas deberán en un plazo que no exceda de dos meses contados a partir de la publicación de las presentes Medidas, efectuar una revisión del parque vehicular a su cargo, debiendo notificar a la Dirección General de Recursos Materiales o su equivalente en el caso de las entidades públicas, aquellos vehículos que se encuentran inservibles, a fin de que ésta proceda a cancelar la dotación de combustible, el seguro, y demás servicios inherentes a los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de gestionar la adquisición y/o arrendamiento de inmuebles ante la Dirección General de Recursos Materiales, sin la previa justificación costo-beneficio.

La Dirección General de Recursos Materiales efectuará visitas físicas aleatorias a los inmuebles arrendados, a fin de verificar la utilización de los mismos, en términos de la justificación costo-beneficio indicada en el párrafo inmediato anterior, por lo que en caso de que derivado de las visitas en mención, se desprenda que los mismos se encuentran sin utilizar o subutilizados, la Dirección General de Recursos Materiales notificará dicha situación a la Contraloría para los efectos conducentes, aunado a que se iniciará el procedimiento para la terminación anticipada o modificación del contrato respectivo, según corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. A partir de la publicación de las presentes Medidas, no podrán asignarse recursos adicionales para la adaptación, remodelación, reparación o mantenimiento de inmuebles, así como la compra de estructuras y manufacturas para construcción, a excepción de aquellas que resulten necesarias de conformidad con el dictamen que emita la Dirección General de Recursos Materiales y la Coordinación General de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMA CUARTA. A partir de la publicación de las presentes Medidas, no se podrán asignar recursos adicionales a gastos de publicidad y propaganda, así como los gastos de publicidad en materia comercial.

VIGÉSIMA QUINTA. Las dependencias y entidades públicas no podrán asignar recursos adicionales a la realización de ceremonias oficiales y de orden social, espectáculos cívicos, culturales, congresos, convenciones, exposiciones y ferias a partir de la publicación de las presentes Medidas; por lo que, se cancela la contratación de servicios de apoyo logístico para la realización de este tipo de eventos y en su caso, sólo procederán los autorizados por el titular de la Secretaría.

VIGÉSIMA SEXTA. En cuanto a publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas, además de cumplir con lo establecido en el artículo 44 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2017, observarán lo siguiente:

- I. Se prohíbe el gasto en impresión de libros y publicaciones que no tengan relación con la función sustantiva de la dependencia o entidad pública de que se trate, promoviendo el uso de medios digitales para la difusión de publicaciones electrónicas;
- II. Reducir el tiraje a lo estrictamente necesario; ampliar la periodicidad de su edición; sustituir, cuando sea procedente, la utilización de medios impresos por medios electrónicos y reducir costos de distribución.
- III. Abstenerse de solicitar la autorización de nuevas publicaciones con ediciones periódicas, cuando éstas se realicen con recursos estatales.
- IV. La impresión deberá realizarse con estricto apego a los lineamientos de política editorial vigente, así como a las especificaciones técnicas señaladas en los dictámenes de autorización correspondientes.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Dirección General de Recursos Materiales elaborará el Programa para la recuperación de indemnizaciones por concepto de siniestros, informando mensualmente a la Secretaría, la situación que guardan los trámites.

Las áreas de administración de las entidades públicas turnarán la información correspondiente a la Secretaría.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de asesorías asociadas a convenios o acuerdos no podrán incrementarse, cuando dichas asesorías no se justifiquen como parte de la operación sustantiva del área correspondiente.

En el caso de contratación de consultorías o asesorías especializadas, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 97, 98, y 99 del Reglamento de la misma Ley.

VIGÉSIMA NOVENA. Las impresiones de documentos oficiales que no tengan que ver con la prestación de servicios públicos como es toda aquella papelería personalizada, se deberá reducir al 100%, excepto las tarjetas de presentación.

TRIGÉSIMA. Sin excepción alguna, no se podrán ejercer o asignar recursos destinados al pago de Gastos de Representación de cualquier tipo de servidor público de las dependencias y entidades públicas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las cuotas y suscripciones a asociaciones diversas y suscripciones a diarios, revistas y publicaciones especializadas, sólo se podrán ejercer cuando éstas sean indispensables para el cumplimiento de las actividades de las áreas sustantivas de las dependencias y entidades públicas. Adicionalmente no podrán incrementarse los recursos presupuestarios destinados a estos conceptos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Los gastos de servicios menores se deberán reducir, por lo que se deberán establecer estrategias para la optimización del uso de transporte, estacionamientos públicos, alimentos de personal, entre otros.

VEHÍCULOS

TRIGÉSIMA TERCERA. Las dependencias y entidades públicas a partir de la publicación de las presentes Medidas, se abstendrán de adquirir cualquier tipo de vehículo, sólo procederá la adquisición por reposición de unidades dadas de baja, siendo el límite para el caso de los vehículos operativos de \$200,000.00 IVA incluido.

Se podrá autorizar sin excepción la adquisición de vehículos exclusivamente para la ampliación de los servicios sustantivos de seguridad pública, procuración de justicia, auditoría y salud. En el caso de dependencias y/o entidades públicas de nueva creación, previo dictamen que emita la Dirección General de Recursos Materiales.

Tratándose de dependencias y entidades públicas de nueva creación, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente la adquisición de vehículos, durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de publicación del decreto de creación.

TRIGÉSIMA CUARTA. Tratándose de vehículos operativos, las dependencias y entidades públicas deberán sin excepción alguna, resguardar el parque vehicular operativo al concluir la jornada laboral, así como los fines de semana, días festivos y periodos vacacionales.

Adicionalmente, se deberán reducir las asignaciones presupuestales destinadas al arrendamiento de vehículos.

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA. La Contraloría verificará el cumplimiento de las presentes Medidas por parte de las dependencias y entidades públicas, sin perjuicio de las revisiones que en cualquier momento pueda llevar a cabo la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Administración y la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Los titulares de las dependencias y entidades públicas de manera solidaria con las áreas de administración, serán responsables de implementar las acciones necesarias para hacer cumplir las presentes disposiciones.

TRIGÉSIMA SEXTA. La inobservancia a las presentes Medidas, será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para lo cual corresponderá a la Contraloría y a los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas la verificación y supervisión de éstas, para que en caso de incumplimiento turnen la evidencia correspondiente que acredite tal situación al área de responsabilidades competente, para que ésta inicie un periodo de información previa para determinar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y/o aplicación de las presentes Medidas, serán resueltas por las Subsecretarías de Administración y de Planeación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Las excepciones que se soliciten sobre el cumplimiento de las presentes Medidas, serán autorizadas por el Secretario de Finanzas y en su caso, por instrucción de éste, por el Titular de la Subsecretaría de Administración o de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, en el ámbito de sus atribuciones y siempre y cuando cumplan lo dispuesto en otras disposiciones normativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017.

SEGUNDO.- Las presentes Medidas entran en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y abrogan al Plan de Austeridad al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que sean contrarias a lo dispuesto en las presentes Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 30 días del mes de enero de 2017.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M. EN D. JOSÉ MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DE FINANZAS

L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA)

Los elementos que no se proporcionaron en un principio que fueron adheridos en el alcance al informe de justificación es el envío de la Gaceta de Gobierno en donde se publicaron medidas de austeridad y contención al gasto público del poder ejecutivo del gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017, en las cuales se contiene entre otras cosas lo siguiente:

"DÉCIMA CUARTA. Para lograr el ahorro en el capítulo 1000 "Servicios Generales", las dependencias y entidades públicas observaran lo siguiente:

I. Se reducirá el 10% del sueldo base de los servidores públicos con categoría de Gobernador, Secretario y Subsecretario (así como homólogos en su caso).

II. A partir de la publicación de las presentes Medidas, las plazas generales y de enlace y apoyo técnico que queden vacantes, deberán permanecer en ese estado por un periodo de tres meses.

III. A partir de la publicación de las presentes Medidas, quedan canceladas las plazas generales y de enlace y apoyo técnico que hayan permanecido vacantes los últimos cuatro meses, anteriores al periodo establecido en la fracción anterior.

IV. La Dirección General de Personal, previa autorización de la Subsecretaría de Administración, a partir de la publicación de las presentes Medidas, realizará la cancelación de las plazas que se encuentren en el supuesto de la

fracción anterior, notificando por oficio de esta cancelación a la dependencia afectada."

Anterior normativa que nos indica que se habrá de reducir el 10% del sueldo base de los servidores públicos con categoría de Gobernador, Secretario y Subsecretario, que de acuerdo al artículo segundo transitorio las medidas entran en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y las cuales abrogan al Plan de Austeridad al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016, cuestión que colma lo solicitado por el recurrente que refiere: *"Solicito de la manera más atenta me proporcionen los plazos y términos en que se llevará a cabo la medida de austeridad (reducción de sueldos del 10 por ciento de mandos superiores) anunciada por el C. Eruviel Ávila Villegas..."* (sic).

Ante tales circunstancias tenemos que el sujeto obligado revoca su respuesta, en ese sentido, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: *"...de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia..."*, en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia pues se adhirió a su contestación original información que no se proporcionó en un principio y que da certeza al recurrente respecto de las medidas de austeridad para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, pues en la contestación primigenia, no se hizo pronunciamiento de aquello.

Recurso de Revisión N°: 00340/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por último, respecto de las manifestaciones remitidas por el recurrente durante la fase de instrucción del procedimiento, consistentes en:

"PRUEBAS Y ALEGATOS

Con gusto de ofrecer como pruebas los oficios que ya se encuentra agregado en autos de la solicitud de información en comento el primero con la respuesta del Sujeto Obligado de fecha 18 de enero de 2017 a la solicitud 0013/SEGEFOB/IP/2017 con el que se demuestra que el Sujeto Obligado evade su responsabilidad de otorgar acceso a la información y la reitera como si existiera identidad con la solicitud que motivo el presente recurso de revisión. Así como el segundo oficio número 203410200-061/2017 de fecha 7 de febrero de 2017 con el que se acredita que el Sujeto Obligado impide el acceso a la información al remitirme a la Secretaría de Finanzas y la misma señala que no se han publicado los Lineamientos respectivos para realizar los descuentos, por lo que el Sujeto Obligado (Secretaría General de Gobierno) sigue evadiendo su responsabilidad de responder sobre su actuación de Gobierno Transparente, en el que se demuestra que es el Sujeto Obligado es quién en realidad es el responsable de contestar mi solicitud a detalles.

Por lo anteriormente expuesto, pido:

Atentamente

PRIMERO.- Solicito que las pruebas ofrecidas y que constan en autos del expediente formado a mi solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, sean tomadas en cuenta al momento de resolver ya que el Sujeto Obligado evade tener conocimiento e información de lo que el C. Eruviel Ávila Villegas anuncia como parte de la política pública en beneficio de la sociedad mexiquense (reducción de sueldos del 10% a mandos superiores)

SEGUNDO.- Se ordene al Sujeto Obligado la entrega de la información relacionada a mi solicitud de información.

TERCERO.- Se comine al Sujeto Obligado a ser un órgano de gobierno transparente y su actuación se rija por la transparencia a favor de la sociedad mexiquense, con rumbo a la rendición de cuentas y evitar actos de corrupción sinónimo de burla a los mexiquenses que día a día trabajan por un salario mínimo."

Toda vez que el sujeto obligado remite las medidas de austeridad y contención al gasto público del poder ejecutivo del gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017, las manifestaciones antes plasmadas quedan colmadas pues el sujeto obligado remitió lo que se solicitó de origen.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión N°: 00340/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, que a la letra señala:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 36 fracciones II y III y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **Tercero** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el SAIMEX.

TERCERO. Notifíquese al recurrente mediante el SAIMEX, la presente resolución, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley

Recurso de Revisión N°: 00340/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente

(Ausencia justificada).



OMBR

Recurso de Revisión N°:

00340/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionada

Comisionado

(Rúbrica).

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez

Comisionado

Comisionada

(Rúbrica).

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Revisión 00340/INFOEM/IP/RR/2017.

* OSAM/ROA